Fecha de Clasificación: 02/03/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegada
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.
INSPECCIONADO: Eliminado 14 catorce palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.5/04842-16 038458
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **12 doce días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**. ----------

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspec[Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)] del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/023(15) 001625**, de fecha **02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, dirigidos al Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) **arrendatario y encargado del predio denominado "Piedra La Peluda" y/o "Sauzal" o encargado o responsable de las obras y actividades relacionadas con las obras de extracción de mineral en terrenos del predio señalado, ubicado en el municipio de Cuautitlán de Garcia Barragán**. ----------

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/023-15**, levantada el día **05 cinco de marzo del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

2. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.
www.profepa.gob.mx

hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, previa dictaminación, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/2213-15-003343**, de fecha **07 siete del mes de abril del año 2015 dos mil quince**, en contra de la **Comunidad Indigena de Chacala** y Eliminado 06 seis palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) y en contra del **C.** Eliminado 03 tres palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) mediante el **Acuerdo de emplazamiento complementario** número **PFPA/21.5/2C.27.5/6387-15-007576**, de fecha **24 veinticuatro veinticuatro del mes de julio del año 2015 dos mil quince**. ----------

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a los involucrados, los derechos que la legislación les concede para que formularan argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegaran lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. ----------

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII,

XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -

III.- Que como consta en la citada **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/023-15**, de fecha **05 cinco de marzo del año 2015 dos mil quince**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de la siguiente presunta violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental:

1. Presunta violación al **artículo 28 fracciones III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con relación al **artículo 5° inciso L) fracción I del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,** por haber realizado obras y actividades de explotación de mineral de cobre en un área aproximada de 0.5 hectáreas, **sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental,** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales . -

Que durante la diligencia de inspección referida, se llevó a cabo la imposición de **media de seguridad** consistente CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del sitio inspeccionado, ya que dentro

---

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.
www.profepa.gob.mx

de su desahogo no se presentó la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. ----------

Que por todo lo antes descrito, como ya se mencionó con anterioridad, previa dictaminación de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de dicha Acta y de su anexo fotográfico, se dictó el ya mencionado **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/2213-15-003343**, con fecha **07 siete del mes de abril del año 2015 dos mil quince**, por medio del cual se informó a la **Comunidad Indigena de Chacala** y al Eliminado 03 tres palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) Eliminado 02 dos palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) de la irregularidad antes mencionada, así también, se les impuso, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las siguientes **Medidas Correctivas**:

1. Deberá presentar ante esta Delegación, la **autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las actividades de explotación de mineral de cobre en un área aproximada de 0.5 hectáreas;** o en su caso, el **aviso de no requerimiento de autorización** emitido por la misma Secretaría. Para lo anterior se le otorgó un **plazo** de **05 cinco días hábiles** contados a partir de surtiera efectos la notificación de dicho Acuerdo de Emplazamiento. -
2. En caso de no contar con la autorización referida en el punto anterior, deberá presentar ante esta Delegación un **Documento Técnico de Daños para la Determinación del grado de afectación Ambiental**, elaborado por persona debidamente capacitada para esos efectos, en el que se identifiquen los posibles daños y afectaciones ambientales causados, con motivo de las actividades consistentes en cambio de uso de suelo de terrenos con vegetación forestal y explotación de minerales reservados a la Federación en una superficie aproximada de 3,732.537 metros cuadrados, en el municipio de Cuautitlán de Garcia Barragán, Jalisco; para tales efectos se recomienda que el documento incorpore como mínimo la siguiente información:
   - El nombre del responsable de su elaboración, número de cedula profesional y firma. ----
   - El escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental (Medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos). ----------
   - El escenario actual (medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental. ----------

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos naturales del sitio, específicamente la flora y fauna silvestre por la realización de las obras y actividades efectuadas, sin contar con la autorización de impacto ambiental. ----------
- Medidas de corrección, Restauración del daño o Compensación. ----------
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada. ----------

Para lo anterior se les otorgó un **plazo** de **25 veinticinco días hábiles** contados a partir de surtiera efectos la notificación de dicho Acuerdo de Emplazamiento. Posterior a la validación del Documento Técnico de Daños por parte de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, los presuntos responsables deberán obtener la **autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. Al momento de presentar su solicitud en su Manifestación de Impacto Ambiental deberán incluir la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la visita de inspección, así como la ejecución de las medidas correctivas tendientes a la restauración. Lo anterior, apercibiéndosele que de no obtener las autorización deberán llevar a cabo la restauración del sitio como se encontraba en su estado original. ----------

Que dentro del multicitado **Acuerdo de emplazamiento** se declaró subsistente la **media de seguridad** consistente CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del sitio inspeccionado, lo anterior con fundamento en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ----------

Que tambien dentro del citado Acuerdo de Emplazamiento, se les otorgó a la **Comunidad Indigena de Chacala** y [Eliminado 06 seis palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)], el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentarán los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho consideraran convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que fue legalmente notificado [Eliminado 06 seis palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)] el día **29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince**, según las constancias que obran en autos (Citatorio y Acta de Notificación previo Citatorio), por lo que dicho periodo probatorio trascurrió para el particular señalado del 30 treinta de abril al 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, plazo dentro del cual el particular señalado no comparecio. Respecto a la **Comunidad Indigena de Chacala,** no existe en autos constancia alguna de la notificación correspondiente a la misma de dicho Acuerdo de Emplazamiento. ----------

Que con fecha **29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince,** [Eliminado 04 cuatro palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)] [Eliminado 01 una palabra. Fundamento legal y motivación, ver (I)] ingreso escrito ante esta Delegación, en el cual se ostenta como **arrendatario** del predio inspeccionado, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.
www.profepa.gob.mx

- Copia simple de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamiento federales de fecha 25 de octubre de 2011, expedido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en el cual se señala Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuenta con sello de recibido de la misma, no apreciándose la fecha de recepción (ilegible). - -
- Copia simple de documento de presupuesto de fecha 10 de marzo de 2015, elaborado por CACER Consultores, referente a la elaboración de manifestación de impacto ambiental y para el cambio de uso de suelo forestal para la mina La Huasteca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- Copia simple de minuta de acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2014, entre miembros del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Chacala, [redacted] Eliminado 01 una palabra. Fundamento legal y motivación, ver (I) [redacted] Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I), donde se acuerda permiso para estos últimos para que en el predio denominado La Cofradía en Chacala, Jalisco, se extraigan minerales que se encuentran en exploración. -
- Copia simple de minuta de acuerdo de fecha 17 de mayo del 2015, entre miembros del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Chacala, [redacted] Eliminado 03 tres palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

[redacted] Eliminado 03 tres párrafos. Fundamento legal y motivación, ver (I)

- Copia simple de una hoja que en una parte describe (en el recuadro medio-derecho) "dicha zona es conocida como la "Mina la Huasteca", que es el caso que nos incumbe son conocidos como importantes centros de operación minera, donde actualmente algunos de ellos se empiezan a reactivar, aunque estuvieron mucho tiempo abandonados, y una de las etapas de este inicio de actividades en los centros mineros es la etapa de exploración minera, que es lo que se pretende al presentar este informe preventivo"... -
- Copia simple de la página 1 uno del Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/ 2C.27.5/2213-15-003343, de fecha 07 siete del mes de abril del año 2015 dos mil quince. -
- Copia simple de escrito de presentación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental del Proyecto minero "Mina la Huasteca", ubicado en el municipio de Cuautitlán de Garcia Barragán, de fecha 04 de octubre de 2011, dirigido a la Delegación en Jalisco de la SEMARNAT, el cual cuenta con sello de recibo de la misma con fecha 25 de octubre de 2011.

Que derivado de lo anterior, con fecha **24 veinticuatro del mes de julio del año 2015 dos mil quince**, se dictó el ya mencionado **Acuerdo de emplazamiento complementario** número **PFPA/21.5/2C.27.5/6387-15-007576**, por medio del cual se inició procedimiento administrativo (que nos ocupa) en contra [redacted] Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) informándosele de la irregularidad en la que incurrió también de forma presuntiva, la cual dicta lo siguiente:

1. Presunta violación al **artículo 28 fracciones III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con relación al **artículo 5° inciso L) fracción I del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,** por haber realizado obras y actividades de explotación de mineral de cobre en un área aproximada de 0.5 hectáreas, **sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental,** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales . ----------

Así también, dentro del señalado **Acuerdo de emplazamiento complementario** se le impuso, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, también las siguientes **Medidas Correctivas**:

1. Deberá presentar ante esta Delegación, la **autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las actividades de explotación de mineral de cobre en un área aproximada de 0.5 hectáreas;** o en su caso, el **aviso de no requerimiento de autorización** emitido por la misma Secretaría. Para lo anterior se le otorgó un **plazo** de **05 cinco días hábiles** contados a partir de surtiera efectos la notificación de dicho Acuerdo de Emplazamiento. –

2. En caso de no contar con la autorización referida en el punto anterior, deberá presentar ante esta Delegación un **Documento Técnico de Daños para la Determinación del grado de afectación Ambiental**, elaborado por persona debidamente capacitada para esos efectos, en el que se identifiquen los posibles daños y afectaciones ambientales causados, con motivo de las actividades consistentes en cambio de uso de suelo de terrenos con vegetación forestal y explotación de minerales reservados a la Federación en una superficie aproximada de [redacted] en el municipio de Cuautitlán de Garcia Barragán, Jalisco; para tales efectos se recomienda que el documento incorpore como mínimo la siguiente información:

   - El nombre del responsable de su elaboración, número de cedula profesional y firma. ----
   - El escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental (Medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos). ----------
   - El escenario actual (medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental. ---------

Eliminado 03 tres palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos naturales del sitio, específicamente la flora y fauna silvestre por la realización de las obras y actividades efectuadas, sin contar con la autorización de impacto ambiental. ----------
- Medidas de corrección, Restauración del daño o Compensación. ----------
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada. ----------

Para lo anterior se le otorgó un **plazo** de **25 veinticinco días hábiles** contados a partir de surtiera efectos la notificación de dicho Acuerdo de Emplazamiento. Posterior a la validación del Documento Técnico de Daños por parte de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, los presuntos responsables deberán obtener la **autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. Al momento de presentar su solicitud en su Manifestación de Impacto Ambiental deberán incluir la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la visita de inspección, así como la ejecución de las medidas correctivas tendientes a la restauración. Lo anterior, apercibiéndosele que de no obtener las autorización deberán llevar a cabo la restauración del sitio como se encontraba en su estado original. ----------

Que dentro del multicitado **Acuerdo de emplazamiento complementario**, se reiteró la declaración de la subsistencia de la media de seguridad consistente CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del sitio inspeccionado, lo anterior con fundamento en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, quedando sujeto su levantamiento, como en el Acuerdo de emplazamiento de fecha 07 site de abril del 2015 dios mil quince, al cumplimiento de las medidas corretivas señaladas. Asi tambien, que en el mismo se le otorgó [redacted] el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, Acuerdo que fue legalmente notificado al particular el día **09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince**, según las constancias que obran en autos (Citatorio y Acta de Notificación previo Citatorio), por lo que dicho periodo probatorio trascurrió para el particular señalado del 10 diez de septiembre al 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, plazo dentro del cual el particular señalado no comparecio. -------

Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Por todo lo antes descrito, con fecha **01 primero de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis,** esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/ 21.5/2C.27.5/04839-16,** mediante el cual se acordó lo siguiente:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.
www.profepa.gob.mx

- ✓ Se admitieron las contancias (Citatorio y Acta de Notificación previo Citatorio) mediante las cuales se hizo del conocimiento del Acuerdo de Emplazamiento complementario número PFPA/21.5/2C.27.5/6387-15-007576, [redacted] - - - -
- ✓ Se computo el periodo probatorio de 15 quince días hábiles otorgado a los involucrados, por las actuaciones, sólo de [redacted].
- ✓ Se informó a [redacted] del periodo para formular sus alegatos (03 tres días hábiles). -
- ✓ Se hizo efectivo a [redacted], el apercibimiento correspondiente a que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, por lo que se determinó que a partir de ese momento las notificaciones serán efectuadas mediante rotulón. -

Que el acuerdo antes descrito, considerando que se hizo efectivo el apercibimiento del no señalamiento de domicilio en el zona metropolitana de Guadalajara, el mismo fue legalmente notificado, vía rotulón, el mismo ***01 primero de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis***, por lo que el plazo **03 tres días hábiles** con el que contaban los particulares para formular sus **alegatos,** transcurrió del día **05 cinco de diciembre al día 07 siete de diciembre del presente año 2016 dos mil dieciséis**, sin que hicieran uso de este derecho, por lo que con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se les tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos. -

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, incluido lo manifestado y la documentación presentada por [redacted], se desprende que respecto a los **hechos irregulares** que nos ocupan en el presente procedimiento, estos **no fueron desvirtuados**, por las siguiente consideraciones técnicas-jurídicas:

- Por las características de las obras observadas durante la visita de inspección del 05 cinco de marzo del año 2015 dos mil quince, estas se determinan como **actividades de explotación** de minerales reservados a la Federación, al parecer de extracción de mineral de cobre, y no de exploración, ya que como se aprecia en la descripción de los hechos del acta de inspección respectiva, ni si quiera se cumple con las especificaciones establecidas en el Norma Oficial

Mexicana *NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 trece de marzo del 2012 dos mil doce. -------------

- Hasta la fecha de emisión de la presente, no existe en autos evidencia alguna de que para las obras descritas, se haya contado previo a su inicio con **Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** y por ende, que para el proyecto de que se trata, se haya presentado para el sometimiento a la evaluación del impacto ambiental respectivo, una **manifestación de impacto ambiental;** sólo presentó [redacted] evidencia de haber ingresado a la Delegación Jalisco de la SEMARNAT Informe Preventivo de Impacto Ambiental del Proyecto minero "Mina la Huasteca", ubicado en el municipio de Cuautitlán de Garcia Barragán, esto con fecha 25 veinticinco de octubre del 2011 dos mil once, pero no presentó en ningún momento la respuesta que dicha Autoridad Federal le haya dado respecto a su petición; asimismo, sólo presentó evidencia de haber solicitado un presupuesto (con fecha 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince) a "CACER Consultores", referente a la elaboración de manifestación de impacto ambiental y para el cambio de uso de suelo forestal para la mina La Huasteca. --

Que como se desprende de actuaciones, el responsable de las obras y actividades de explotación de mineral de cobre antes señalado, de los emplazados al presente procedimiento, es [redacted], esto por confesión ficta, quien junto [redacted], obtuvieron del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Chacala, así como de los CC. Dilubina Mancilla Martinez y Santos Mancilla de Jesús, en carácter de titulares de la fracción del terreno donde se realizaron los trabajos de explotación de mineral, autorización exclusiva para realizar un proyecto de desarrollo minero dentro de los terrenos de dicha Comunidad Indígena. ----------------

Por lo anterior, dentro del presente procedimiento se absuelve [redacted] ya que como se desprende, no existen elementos de que él sea el responsable de las obras y actividades irregularidad ya mencionadas; asimismo, respecto a la **Comunidad Indígena de Chacala**, la cual no fue notificada en su momento del inicio del presente procedimiento administrativo, también se absuelve, por las razones expuestas con anterioridad.

Relacionado con todo lo anterior, es importante recalcar que la **confesión ficta (tacita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las

desvirtúen, siendo el caso particular los hechos antes mencionados; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Tesis: I.3o.C. J/60	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	167289 - 2 de 2
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIX, Mayo de 2009	Pág. 949	Jurisprudencia (Civil)

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.
www.profepa.gob.mx

Que en el tenor de lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de los hechos irregulares,** mismos que fueron hechos del conocimiento de las partes involucradas mediante los multireferidos **Acuerdo de Emplazamiento** y **Acuerdo de Emplazamiento Complementarios,** de fechas 07 siete del mes de abril del año 2015 dos mil quince y 24 veinticuatro del mes de julio del año 2015 dos mil quince, respectivamente, los cuales en un principio les fueron atribuidas de manera presuntiva. Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

> **Artículo 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...
>
> **Artículo 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

III-PSS-103
ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-
Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son Incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)
Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508
ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-
De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)
Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.
PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741
ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.-
De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)
Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.
www.profepa.gob.mx

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

En virtud de lo anterior, **se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** por parte [redacted] Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

1. Violación a lo establecido en el **artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con relación al **artículo 5° inciso L) fracción I del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,** por haber realizado obras y actividades de explotación de minerales reservados a la Federación (mineral de cobre), **sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en un área aproximada de 0.5 hectáreas, cuyo polígono es el siguiente (coordenadas geográficas):

N°.	Latitud	Longitud
1	19° 20' 36.7"	104° 16' 53.5"
2	19° 20' 35.9"	104° 16' 53.8"
3	19° 20' 35.1"	104° 16' 55.0"
4	19° 20' 35.4"	104° 16' 56.4"
5	19° 20' 35.0"	104° 16' 56.8"
6	19° 20' 35.3"	104° 16' 57.4"
7	19° 20' 35.5"	104° 16' 58.0"
8	19° 20' 35.6"	104° 16' 57.8"
9	19° 20' 35.9"	104° 16' 56.8"
10	19° 20' 36.2"	104° 16' 55.5"
11	19° 20' 36.5"	104° 16' 54.5"

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que:

a) Por lo que refiere a la **gravedad de la infracción o violación** descrita con anterioridad, esta se determina como **GRAVE,** a razón de que el dar inicio con proyectos sin contar previamente con la Autorización en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de $94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

correspondiente, implica que no se ha realizado la valoración y análisis correspondiente a los impactos, principalmente los negativos, que con las obras y actividades del proyecto se producen, por ende, no se consideran las medidas de mitigación adecuadas al caso, lo anterior, implica que aumenta los riesgos de desequilibrio ecológico, al no conocer los riesgos producto de la ejecución de obras y actividades de que se traten, y al no contar con medidas adecuadas para disminuirlos o mitigarlos. En el caso particular de los proyectos mineros, estos comprenden distintas fases secuenciales que empiezan con la exploración de minerales, y termina con el periodo de post-cierre de la mina, en este caso, se encontraba en explotación (extracción) de mineral de cobre; y cada fase del desarrollo del proyecto está asociada a un conjunto de impactos ambientales, los cuales son de mayor trascendencia el desbroce o desmonte de áreas extensas de vegetación, provocando la erosión del suelo, produciéndose sedimentos que degradan la calidad del agua superficial, tal como se apreció durante la visita de inspección, así mismo, trasciende hasta afectas los mantos freáticos de la zona. Aunado a lo anterior, es de considerar que al llevarse a cabo las actividades no sustentables, el ecosistema pierde la capacidad para prestar servicios ambientales, conservar la biodiversidad, y proveer los medios de subsistencia. ---------

b) En relación con las **condiciones económicas del infractor**, es oportuno destacar que dentro de la comparecencia [Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)], no hace manifestación alguna al respecto, y una vez emplazado, no realizó comparecencia alguna, pese al requerimiento establecido en el punto Décimo Primero del Acuerdo de Emplazamiento complementario de fecha 24 veinticuatro de julio del 2015 dos mil quince, por lo que su situación económica no puede ser determinada, y por ende, tampoco puede ser tomada en cuenta al momento de imponer la sanción a la que se hace acreedor los hechos irregulares que nos ocupan. ----------

c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, se desprende que [Eliminado 04 cuatro palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)] [Eliminado 01 una palabra. Fundamento legal y motivación, ver (I)] en relación con la materia que nos ocupa, no cuenta con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y el tiempo de ejecución de la misma, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **se le considera como NO REINCIDENTE.** ----------

d) Se determina que la infracción o violación señalada con anterioridad, imputada [Eliminado 02 dos palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)] [Eliminado 03 tres palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)], fue cometida de forma **intencional,** lo anterior, considerando que las obras no fueron realizadas en atención a un caso fortuito, sino que se tenía la intención de provocar los efectos económicos respectivos con su ejecución, y tal

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

como se desprende de actuaciones, el proyecto que señala el particular corresponde al sitio inspeccionado, en el 2011 dos mil once se intentó someter a autorización mediante la presentación de Informe Preventivo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que implica que la infracción se realizó con conocimiento de causa de las obligaciones a la que está sujeto todo aquel que las lleve a cabo. Asimismo, es de considerar el principio de Derecho que dice *"Ignorantia juris non excusat"* o *"ignorantia legis neminem excusat"* (la ignorancia no exime del cumplimiento de está sujeta; la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. ----------

e) Es oportuno mencionar que el **beneficio directo** obtenido por Eliminado 03 tres palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) Eliminado 02 dos palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I), a causa de la comisión de los hechos irregulares, fue en primera instancia, el evitarse erogar gastos para dar cumplimiento con las obligaciones en materia de impacto ambiental, y por lógica, la obtención de ingresos por la explotación del mineral, sin contar con la autorización respectiva y por ende si tomar ni realizar las erogaciones correspondientes en la implementación de medidas de mitigación aplicables. ----------

V.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, en relación al **grado de cumplimiento de las medidas correctivas** que le fue impuesta Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I), se determina lo siguiente:

- Respecto a la **medida correctiva** señalada con el **número 1 uno,** esta se determina como **incumplida,** toda vez que, como se desprende de actuaciones, el particular no presentó la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se autoricen las actividades de explotación de mineral de cobre que nos ocupan. ----------
- Respecto a la **medida correctiva** señalada con el **número 2 dos,** esta se determina como **incumplida**, toda vez que, como se desprende de actuaciones, el particular no presentó Documento Técnico de Daños para la Determinación del grado de afectación Ambiental por las actividades de explotación de mineral de cobre que nos ocupan. -----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la violación o infracción cometida, la **intencionalidad** en la comisión de dicha infracción por parte del particular, el **beneficio**

directo obtenido al cometerse la infracción, el carácter de **no reincidente** del infractor, y el **incumplimiento de las medidas correctivas** ordenadas por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las violaciones a los preceptos de la Ley en comento, a sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, entre otras, con **multa** por el equivalente de 30 treinta a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, se determina que por llevar a cabo la Violación a lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5° inciso L) fracción I del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por haber realizado obras y actividades de explotación de minerales reservados a la Federación (mineral de cobre), sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en un área aproximada de 0.5 hectáreas del sitio inspeccionado; **Se impone sanción pecuniaria** [redacted] consistente en **MULTA** por el equivalente a **1,300 mil trecientos días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de imponerse la sanción. ----------

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la Violación a lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5° inciso L) fracción I del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es por lo que se le impone [redacted], sanción consistente en **multa** por la cantidad de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.),** equivalentes a **1,300 mil trecientos días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), como en el resto del País,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.
www.profepa.gob.mx

al momento de imponerse la sanción, el cual corresponde a **$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, mismo que es equivalente la Unidad de Medida y Actualización vigente al presente año 2016 dos mil dieciséis, prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016*, y la *Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015*, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. ----------

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se otorga a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, por medio de su Representante Legal o autorizado, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: *http://tramites.semarnat.gob.mx*
Paso 2: Seleccionar el ícono de *PAGO*.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de *PROFEPA*.
Paso 6: Seleccionar en el campo de *DIRECCIÓN GENERAL*: PROFEPA-MULTAS.
Paso 7: Ingresar en el campo de *CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD*: el número 0 (cero).
Paso 8: Ingresar en el campo *NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO*: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de *Multas impuestas por la PROFEPA*.
Paso 10: Seleccionar en el campo de *ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:* Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
Paso 11: Llenar los campos de *SERVICIOS* y *CANTIDAD A PAGAR* con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de *DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO* con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
Paso 13: Seleccionar la opción *Hoja de pago en ventanilla*.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de $94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

Paso 14: Imprimir o guardar la "*Hoja de ayuda*".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "*Hoja de Ayuda*".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina Regional correspondiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta, y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación. ----------

TERCERO.- Tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, de conformidad a lo estipulado en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone [redacted] como **Medida Adicional**, la siguiente acción:

Eliminado 03 tres palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Eliminado 01 una palabra. Fundamento legal y motivación, ver (I)

1. Deberá de elaborar un **Programa de Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades consistentes en la explotación de minerales reservados a la Federación (mineral de cobre) realizadas en un área aproximada de 0.5 hectáreas, en la Comunidad Indígena de Chacala, municipio de Cuautitlán de Garcia Barragán, Jalisco, cuyo polígono es el siguiente (coordenadas geográficas):

N°.	Latitud	Longitud
1	19° 20' 36.7"	104° 16' 53.5"
2	19° 20' 35.9"	104° 16' 53.8"
3	19° 20' 35.1"	104° 16' 55.0"
4	19° 20' 35.4"	104° 16' 56.4"
5	19° 20' 35.0"	104° 16' 56.8"
6	19° 20' 35.3"	104° 16' 57.4"
7	19° 20' 35.5"	104° 16' 58.0"
8	19° 20' 35.6"	104° 16' 57.8"
9	19° 20' 35.9"	104° 16' 56.8"
10	19° 20' 36.2"	104° 16' 55.5"
11	19° 20' 36.5"	104° 16' 54.5"

Lo anterior, con objeto de que el lugar afectado quede como se encontraba antes de llevar a cabo las actividades señaladas, para lo cual, dicho programa deberá contemplar lo siguiente:

- Descripción del medio abiótico (geología, hidrología, edafología y climatología) y biótico (flora y fauna) que se localicen en el área afectada, así como la información del sistema

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.
www.profepa.gob.mx

ambiental en el que se encuentra, incluyendo la información referente a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), de acuerdo al Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, lo anterior, para la configuración del medio. ----------

- Descripción detallada de las actividades de la explotación de mineral señalada, así como de sus servicios e instalaciones llevadas a cabo en el área afectada. ----------
- Actividades de recuperación del sitio y medidas para la rehabilitación del paisaje y su justificación. ----------
- Acondicionamiento de la superficie del terreno, como remodelado, relleno y obras de estabilización del suelo. ----------
- Obras de conservación de suelos, la justificación de las mismas, a fin de evitar la posible erosión, sedimentación, inestabilidad e inundación. ----------
- Actividades llevadas a cabo para la revegetación del sitio, ubicación, acopio y tratamiento previo del suelo que se incorporará al área a rehabilitar, extendido del suelo, labores de preparación del suelo, justificación de las especies vegetales elegidas, descripción de los sistemas de siembra, plantación y densidad a emplear y operación de consolidación de la vegetación a implantar. ----------
- Calendarización de las actividades anteriormente mencionadas. ----------

Dicho programa deberá de ser presentado ante esta Delegación para su revisión y visto bueno, dentro del plazo de **20 veinte días hábiles** posteriores al día en que surta efecto la presente Resolución Administrativa, el cual una vez aprobado, deberá implementarse de forma inmediata a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, y ejecutarse conforme a la candelarización respectiva aprobada, para lo cual deberá presentar constancias fehacientes de su ejecución ante esta Autoridad, mediante la entrega de un Informe con fotografías y/o video, esto de manera posterior e inmediata a la ejecución del programa en comento; también, deberán llevar a cabo los cuidados necesarios para asegurar el restablecimiento de vegetación durante los cinco años posteriores, y presentar los informes anuales correspondientes, sobre las acciones llevadas a cabo para asegurar dicha restauración. -

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al infractor que deberá informar a esta Delegación, por escrito, en forma detallada y dentro de los **05 cinco días hábiles** siguientes al vencimiento de los plazos otorgados, sobre el cumplimiento de la **medida adicional** que nos ocupa. ----------

Así también, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se informa al infractor, que una vez vencidos los plazos otorgados para acreditar el cumplimiento de la **medida adicional** señalada en el

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

párrafo inmediato anterior, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato. --

CUARTO.- Que respecto a la **media de seguridad** consistente **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del sitio afectado, impuesta con fundamento en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, durante la visita de inspección de fecha 05 cinco de marzo del 2015 dos mil quince, y ratificada dentro del Acuerdo de emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.5/2213-15-003343, de fecha 07 siete del mes de abril del año 2015 dos mil quince, y mediante el Acuerdo de emplazamiento complementario número PFPA/21.5/2C.27.5/6387-15-007576, de fecha 24 veinticuatro del mes de julio del año 2015 dos mil quince, se determina **dejar sin efectos** desde este momento, ***sólo para dar paso a las acciones de restauración del sito afectado,*** impuestas al infractor en la **media adicional** antes descrita. ---

QUINTO.- Se le hace saber [redacted], que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ------------------------------------

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del [redacted] que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. ---------------------------------

SÉPTIMO.- Se hace saber al [redacted] que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -------------

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.
MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**
MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, el contenido de la presente Resolución al [redacted], en el domicilio en el cual le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento complementario número PFPA/21.5/2C.27.5/6387-15-007576, de fecha 24 veinticuatro del mes de julio del año 2015 dos mil quince, ubicado en [redacted] fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **cúmplase**. ----------

Eliminado 04 cuatro palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Eliminado 02 dos párrafos. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Así lo Resolvió la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. ----------

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JJTO

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable o inidentificable.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00007-15.

MULTA TOTAL de **$94,952.00 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar la **Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades de explotación de mineral de que se trata, para lo cual deberá elaborar un *programa de restauración*, mismo que debe ser presentado ante esta Procuraduría dentro de los **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, y una vez aprobado por esta Representación Federal, deberá iniciar su ejecución de forma inmediata, conforme a la calendarización de las acciones a implementar.